



## **Super nota**

*Nombre del Alumno: María Magali Gómez García*

*Nombre del tema: Responsabilidad penal*

*Parcial: 4*

*Nombre de la Materia: Legislación en salud y enfermería*

*Nombre del profesor: Flor de María Culebro Estrada*

*Nombre de la Licenciatura: Enfermería*

*Cuatrimestre: 8vo*

# RESPONSABILIDAD PENAL



La responsabilidad penal, constituye el tipo de responsabilidad principal que se deriva del derecho penal, encargado de castigar los comportamientos antijurídicos más graves y que atentan contra los bienes jurídicos más apreciados, que serán los que en una sociedad están catalogados como derechos fundamentales bajo la Constitución respectiva.



Este tipo de responsabilidad, a diferencia de la civil, nos afecta a todos los profesionales sanitarios por igual, bien si desarrollamos nuestra actividad como profesionales de la sanidad privada o bien si lo hacemos como empleados de la sanidad pública.



La responsabilidad penal gira en base a dos pilares básicos y fundamentales que delimitan su territorio: el delito y la pena. El **delito** constituye la conducta no permitida desde el punto de vista jurídico que se ha llevado a cabo y **la pena** hace referencia a la sanción que el Estado impone al autor del delito.



la responsabilidad penal hace referencia a una acción u omisión sanitaria, dolosa o imprudente, que está tipificada como delito o falta en nuestro código penal y que además está penada por la Ley. Por otra parte, igual que en la responsabilidad civil hablábamos de dolo y de negligencia, en este caso es preciso hablar de dolo y de imprudencia.

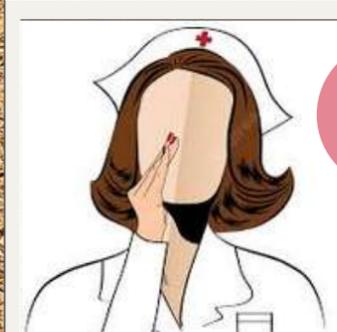


- 1.- **Dolo = delito.** Dolo equivale a intencionalidad es decir, cuando se actúa con la intención (sabiendo lo que hace) de producir un daño.
- 2.- **Imprudencia = delito o falta** (en el delito siempre hay penas de prisión mientras que en las faltas como mucho son multas, vigilancia, etc.) La imprudencia profesional aparece claramente definida en aquellos supuestos en los que se omiten una serie de conocimientos específicos que solamente tiene el sujeto



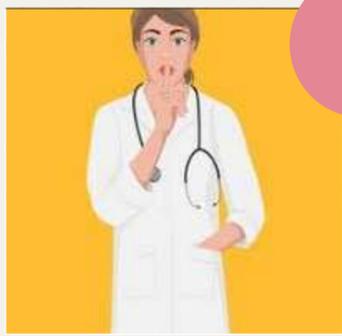
Debido a la naturaleza propia de la práctica de enfermería, los casos legales en los que con mayor frecuencia puede involucrarse el profesional de enfermería son:

- ☒ **Revelación de secretos:** Se trata de una falta grave y se refiere a la revelación de información de tipo confidencial, confiada a la enfermera (o), por parte del paciente



**Responsabilidad profesional:** Se refiere a la comisión de actos delictivos, ya sean dolosos o culposos, durante el ejercicio profesional  
**Falsedad:** Se refiere a la falta de veracidad en el manejo de datos, información, documentos o al rendir declaraciones ante una autoridad

# RESPONSABILIDAD PENAL



**Usurpación de profesión:** Se aplica a aquellos casos en que sin tener un título y una cédula profesional para ejercer una profesión reglamentada, se atribuya el carácter de profesionista, realice actos de esa profesión y ofrezca públicamente sus servicios con el objeto de lucrar



**Lesiones y homicidio:** Es el punto más delicado y trascendente del trabajo en que el profesional de enfermería puede incurrir. Puede tipificarse como culposo o doloso, dependiendo de las circunstancias



**Aborto:** Es uno de los hechos que se pueden encontrar altamente relacionados con el trabajo de enfermería. El artículo 331 (Código Penal Federal) establece la suspensión del ejercicio profesional por un período de 2 a 5 años, además de otras sanciones.



**Abandono de personas:** Se refiere a la no atención de personas incapaces de cuidarse a sí mismas (niños, ancianos, etc., o a las personas enfermas), teniendo obligación de cuidarlos

Referencia bibliográfica  
Antología UDS legislación en salud y enfermería

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/docs/libro/LEN/e5a18e7308344b56e5f3b0805d31947d-LC-LEN803%20LEGISLACION%20EN%20SALUD%20Y%20ENFERMERIA.pdf>